



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00422 -2016-A/MPMN

Moquegua, 28 JUN. 2016

VISTOS:

El Informe Legal N° 568-2016-DJNT/GAJ/MPMN, Informe N° 940-2016-GDUAT/GM/MPMN y demás actuados Expediente N° 016556 de fecha 08 de mayo del 2015 el administrado Alfredo Valentín Kihien Collado peticiona la aplicación del Silencio Administrativo Positivo. Asimismo en autos se aprecia que existen otras solicitudes tal como el Expediente. N° 39705-2015, de fecha 17 de noviembre del 2015, Expediente N° 011323 de fecha 21 de marzo del 2015, también para acogerse al Silencio Administrativo Positivo, al amparo de la Ley N° 29060 esto en referencia al Expediente. N° 7142-2015, de fecha 18 de febrero del 2015, sobre solicitud de licencia de edificación.

CONSIDERANDO:

Que conforme, al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la **autonomía municipal** supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, **se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.**

Que, el numeral 54.3 del artículo 54° del D.S. N° 008-2013- VIVIENDA (Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación) establece que **el silencio administrativo positivo no es aplicable en los procedimientos de obtención de licencia de edificación para bienes inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declarados** por el Ministerio de la Cultura e incluidos en la lista a la que hace referencia en el inciso f) del numeral 2 del artículo 3 de la ley.

Que, el artículo 30° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o **silencio negativo**. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento".

Que, mediante Oficio N° 275-2016-DCC-MOQ/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura-Moquegua hace de conocimiento a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto que mediante **Resolución Suprema N° 523-88-INC/J** de fecha 06 de Setiembre de 1988, **declara como Patrimonio Cultural de la Nación el predio ubicado en la Calle Moquegua N° 469 y 479** de propiedad de Don Alfredo Valentín Kihien Collado.

Que, la **Resolución Suprema N° 2900-72-ED**, de fecha 28 de Diciembre del 1972, establece que la Zona Monumental de Moquegua, se encuentra comprendida en el Perímetro comprendido por la Calle Piura, una línea recta que corre paralela a 160 metros al norte de la calle Lima; una línea recta que corre paralela a 100 metros al Este de la Calle Puno y una línea recta que corre paralela a 100 metros del Sur del de la Calle Cuzco, concordante con el Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003-2010, motivo por el cual conforme a lo establecido en el numeral 29.1, de la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, Ley 28296, corresponde a la Municipalidad, cooperar con el Instituto Nacional de Cultura, entre otras competencias, dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación de la materia y las disposiciones que dictan los organismos que se refiere el Artículo 19° de esta Ley, así mismo elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de la Localidad.

Que, en el Informe N° 0217-AST/SGPCUAT/GDUAT/MPMN de fecha 04 de Junio del 2015, la Gerencia de Obras debió de advertir que la documentación presentada para el otorgamiento de su licencia de edificación se encontraba incompleta, no solo al no contar con el pago respectivo por los derechos, sino también al no contar con la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

autorización correspondiente por parte del Instituto Nacional de Cultura, tal y como lo señala el Art. 22.1) de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación que establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, reforzamiento, acondicionamiento, puesta en valor o cualquier otro que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución la autorización previa del INC". Así mismo, el numeral 2.2 indica: "Es nula toda licencia municipal que carece de dicha autorización".

Que, de la revisión del presente Expediente se advierte que el administrado se encuentra en un error al haber supuesto que con la interposición de la solicitud donde se acoge al silencio administrativo positivo, habría operado la "aprobación ficta", lo cual no es así, muy por el contrario, ya que se habría configurado el SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto en el **PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL** de la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo que señala: "Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación", concordante con lo dispuesto en numeral 54.3) del artículo 54° del D.S. N° 008-2013- VIVIENDA (Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación) establece que "el silencio administrativo positivo no es aplicable en los procedimientos de obtención de licencia de edificación para bienes inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación".

Que teniendo en cuenta la naturaleza y la finalidad del silencio administrativo negativo llamado también desestimatorio se concibe como aquel en virtud del cual si transcurrido el plazo de que dispone la administración para pronunciarse no ha notificado decisión alguna, la ley le da efecto desestimatorio a la **petición** o al recurso, es decir si la administración no resuelve una petición del administrado su abstención o silencio equivale por mandato de la Ley a una denegación o negativa, por lo tanto en este caso, estando a la solicitud de Licencia de Edificación y conforme a la presente por imperatividad de la Ley le corresponde el Silencio Administrativo Negativo y no el Silencio Administrativo Positivo como pretende el recurrente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** (Expediente N° 016556 - 2015, Expediente N° 39705 - 2015, Expediente N° 011323 - 2015) presentado por el Administrado Alfredo Valentín Kihien Collado, en lo que respecta a la Solicitud de Licencia de Edificación, Expediente. N° 7142-2015, de fecha 18 de febrero del 2015, y conforme a los considerandos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** al administrado Alfredo Valentín Kihien Collado en su respectivo domicilio conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial tomar las acciones y medidas correspondientes conforme lo resuelto en la presente.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER,** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
ALCALDE

